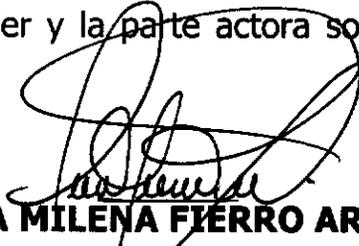


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2016-0053 de SANITAS S.A. contra ADRES Y OTROS informando que la demandada informó sobre la decisión del comité de conciliación y allegó poder y la parte actora solicita impulso procesal. Sírvase proveer.



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" en los términos y para los efectos legales del poder conferidos. (Cd fl. 1049).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trata el Art. 77 del C.PT., y de la S.S., sin embargo, advierte el despacho que el art. 237 de la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señala:

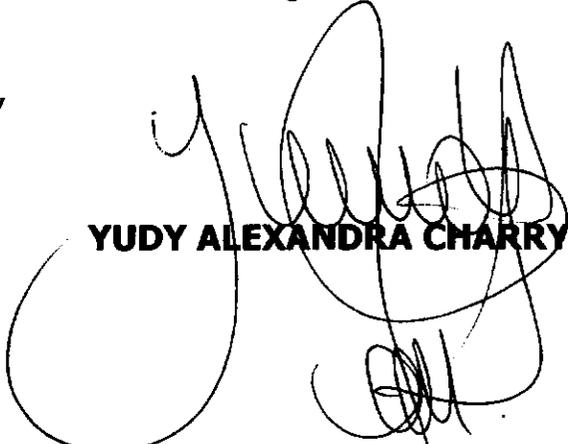
"ARTICULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema general de seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de la cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPG del régimen contributivo"

A su turno, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió el Decreto No. 521 del 6 de abril de 2020, mediante el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Así las cosas, se observa que el Gobierno Nacional ha expedido normas con las que busca el saneamiento de los cobros o recobros de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, entre los cuales se encuentran los que actualmente son objeto de debate en procesos judiciales, como es el caso que nos ocupa.

Dicho esto y como quiera que en el presente asunto la parte actora pretende el pago de 100 recobros por la suma de \$13'661.920,00 por concepto de recobros por los pagos realizados a diferentes farmacias por medicamentos no incluidos en el POS, considera el Juzgado por los motivos antes expuestos, que resulta pertinente, que previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, **REQUERIR** a la EPS demandante y a la ADRES, para que informen si los recobros que se reclaman en la presente acción hacen parte de ese plan de saneamiento, para lo cual se les concede el término **veinte (20) días**, para que se pronuncien sobre el particular y alleguen las evidencias probatorias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

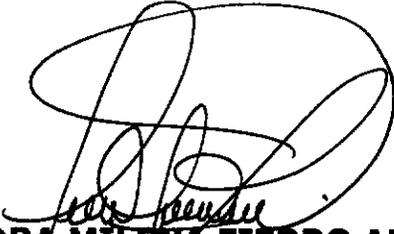
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2016-0059 de SANITAS S.A. contra ADRES Y OTROS informando que la demandada allegó información sobre los recobros, conforme a lo solicitado en audiencia anterior y la apoderada de las llamadas en garantía presentó escrito pronunciándose sobre lo aportado por la accionada ADRES y se aportó poder de sustitución. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. MARTHA LUCIA MALDONADO MURILLO como apoderada sustituta de las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. (antes ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA ASD S.A.) y SERVIS OUTSORCING INFORMATICO POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S. (antes SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SOCIEDAD ANOMINA SERVIS S.A.) sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 en los términos y para los efectos legales del poder conferido. (Cd fl. 1049).



La apoderada de las entidades llamadas en garantía, indica que no tuvo acceso a la información allegada por ADRES; sin embargo, solicita que la misma se allegada en forma clara, debidamente discriminados los recobros que se encuentran aprobados y pagados.

Teniendo en cuenta que la información allegada por ADRES mediante correo electrónico permite al Despacho acceder a ella, se dispone que por Secretaría se remitan los archivos a la apoderada de las llamadas en garantía para que conozca la misma y se pronuncie en forma efectiva sobre lo allí consignado.

De otro lado, advierte el despacho que el art. 237 de la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señala:

"ARTICULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema general de seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de la cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPG del régimen contributivo"

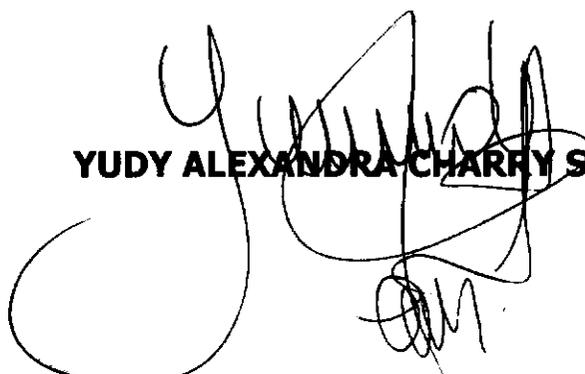
A su turno, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió el Decreto No. 521 del 6 de abril de 2020, mediante el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Así las cosas, se observa que el Gobierno Nacional ha expedido normas con las que busca el saneamiento de los cobros o recobros de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, entre los cuales se encuentran los que actualmente son objeto de debate en procesos judiciales, como es el caso que nos ocupa.

Dicho esto y como quiera que en el presente asunto la parte actora pretende el pago de 71 recobros por la suma de \$254'119.513,00 por concepto de recobros por los pagos realizados por los servicios de Cuidador o Auxiliar de enfermería no incluidos en el POS, considera el Juzgado por los motivos antes expuestos, que resulta pertinente, que previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, **REQUERIR** a la EPS demandante y a la ADRES, para que informen si los recobros que se reclaman en la presente acción hacen parte de ese plan de saneamiento, para lo cual se les concede el término **veinte (20) días**,

para que se pronuncien sobre el particular y alleguen las evidencias probatorias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

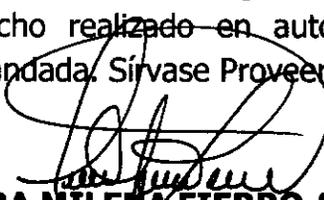
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2016 - 0391** de EPS SANITAS S. A. contra ADRES, informando que la parte demandante allegó escrito dando cumplimiento al requerimiento del Despacho realizado en auto anterior. No se recibió respuesta de la parte demandada. Sirvase Proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

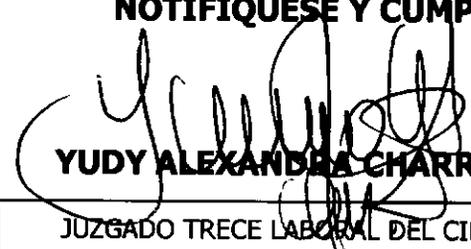
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, respecto de la presentación ante la ADRES determinados ítems (recobros), al transcurso del tiempo y que la demandada no dio respuesta a lo solicitado por el Despacho en auto anterior, se dispone **REQUERIR** a dicha entidad con el fin de que informe si la parte demandante ha presentado recobros de los que se reclaman en este proceso, para su pago vía administrativa.

Para ello se concede un término máximo de **20 días**, so pena de continuar con el trámite del proceso con las piezas aportadas al expediente.

Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO

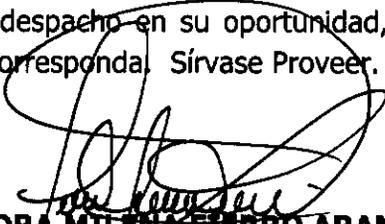
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA,

Lcvg/



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2017-00235**, de **Porvenir S.A.**, contra **DF Latinoamérica S.A.S.**, Informando, que de conformidad al inventario realizado se advierte que el proceso no había sido ingresado al despacho en su oportunidad, por lo tanto, se entra a resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

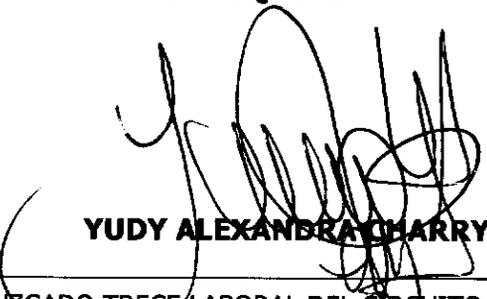
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en virtud del inventario efectuado con ocasión del cambio de secretaria, en el presente proceso obra una solicitud pendiente de resolver allegada mediante memorial del 19 de febrero de 2020 (fls. 38 a 40), se allegó certificado de existencia y representación de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por medio del cual se logra evidenciar que la Dra. Rugby Karina Sánchez Acosta esta facultada para conferir poder. Por lo tanto, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Jeyson Smith Noriega Suarez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, dado que se solicita el decreto de medidas cautelares por parte de la ejecutante (fls. 32 y 33), el Despacho REQUIERE al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que para tal fin tiene designado el Juzgado en el Micrositio del Despacho.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

L154

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____



29 MAR. 2022

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. _____ de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00416** instaurado por **Lucy Estella Barrios Vargas** contra **Optimizar Servicios temporales S.A. y Otros**, informando que en providencia del 15 de diciembre de 2021 (fls. 413), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

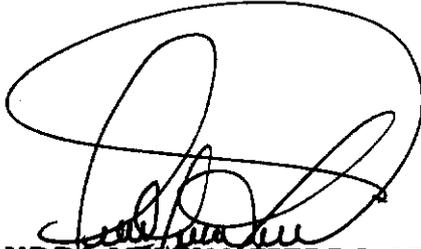
Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 700.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 500.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

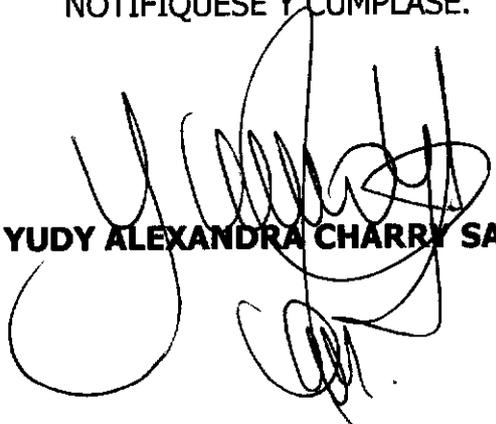
Jlato13@cendaj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ~~12 MAR 2022~~ de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

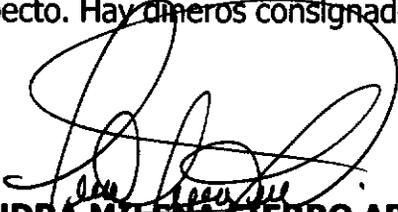
Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-0556 de GLADYS MARCELA ULLOA VALENCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS informando que venció el término otorgado a la parte demandante poniendo en conocimiento el cumplimiento de la condena por parte de la demandada PORVENIR S.A. y no se pronunció al respecto. Hay dineros consignados para el proceso. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

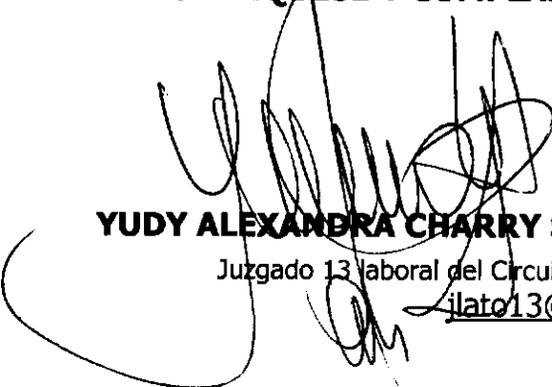
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá en cuenta lo informado por la demandada PORVENIR S.A. respecto del cumplimiento de la sentencia.

Como quiera que se encuentran dineros consignado para el proceso, se dispone ordenar la entrega del depósito judicial No. 400100007978438 por valor de \$500.000,00 a nombre de la parte actora, que puede ser entregados a su apoderado FRANKLIN MONTENEGRO SANDINO identificado con la C. C. No. 79'004.050 y T. P. No. 1407.883, quien cuenta con la facultad de recibir (fls. 1 y 2). Para ello, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el actor la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

Cumplida la entrega de los dineros, archívese el expediente previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página 1 de 2
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lcvg/

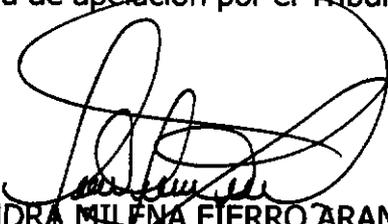
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ~~9~~ **MAR 2022** de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00557** instaurado por **Mildret Rebeca Espeleta Díaz** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

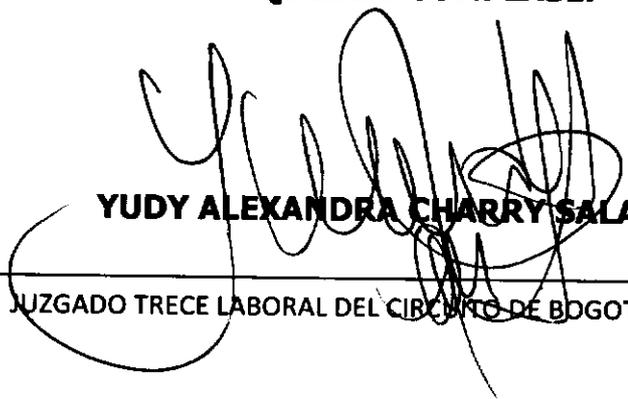
Bogotá D.C., ~~9~~ **MAR 2022** de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de julio de 2021 (fs. 18 a 21 vto. del cuaderno II)

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de cada una de las demandadas: Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

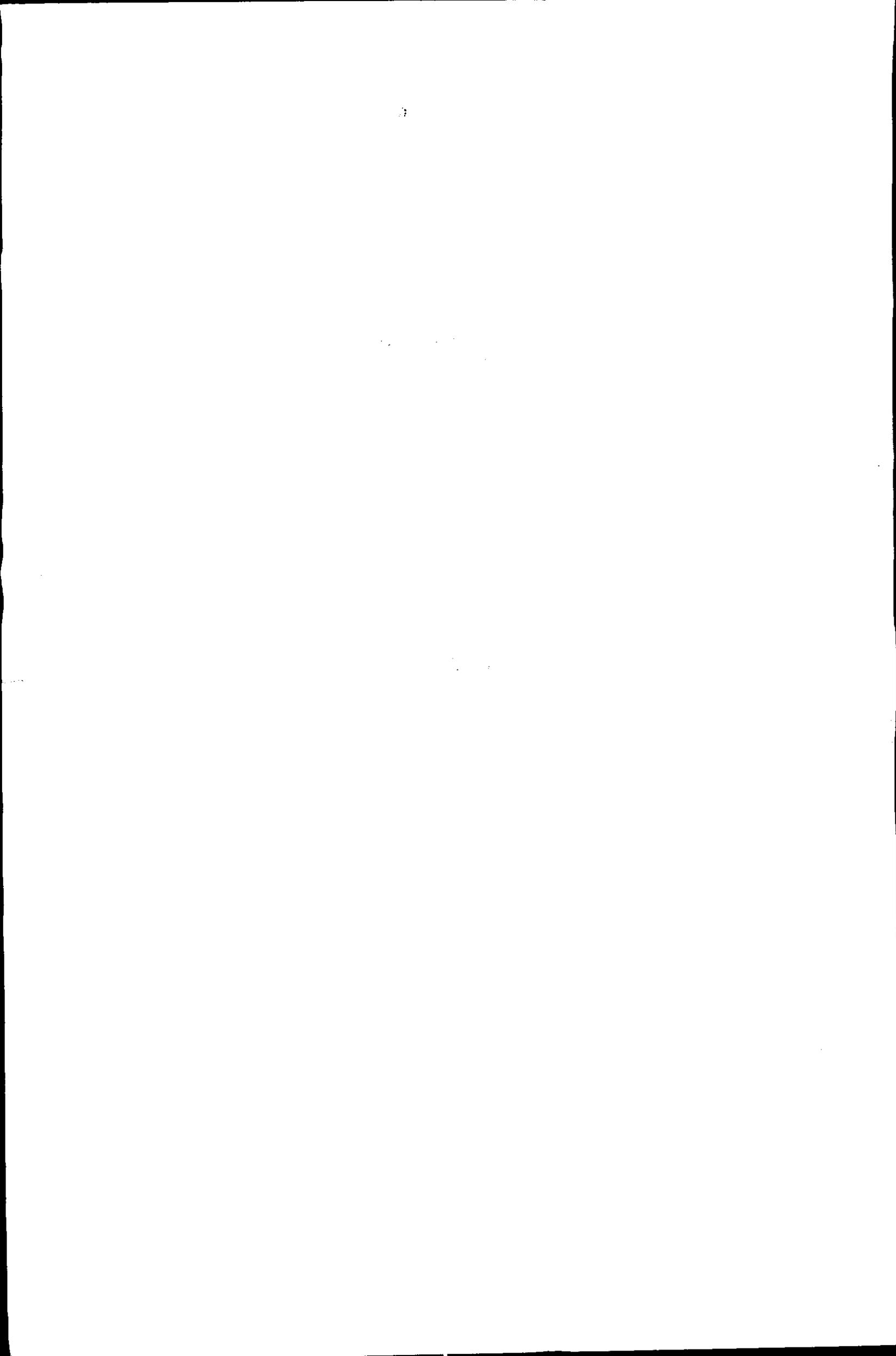
La Juez,


JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ~~12~~ 9 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso liquidar y aprobar costas, de no ser porque en la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, tal y como consta a folio 79, en su numeral 3º ordena la condena en costas procesales a la parte actora, discordando de lo expuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y en procura de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone **SOLICITAR** se aclare la sentencia emitida el 30 de septiembre de 2021 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 2019-00169, en relación con su numeral 3º, el cual va encaminado a dilucidar cuál de las partes procesales fue la que salió condenada en la paga de costas procesales.

En firme el presente proveído y por secretaria, remítanse las diligencias al Superior con el fin que se surta el requerimiento elevado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

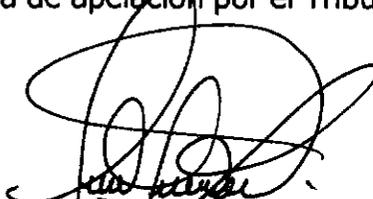
Jsec/Smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY _____	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____	
LA SECRETARIA, _____	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00699** instaurado por **Martha Elena Jaimes Villamizar** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Otro**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

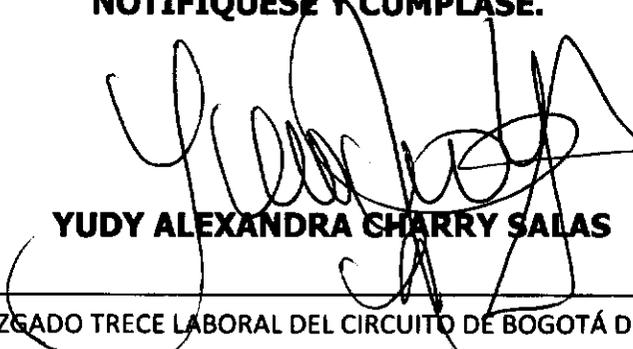
Bogotá D.C., 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de junio de 2021 (fls. 26 a 33 del cuaderno II)

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de cada una de las demandadas: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

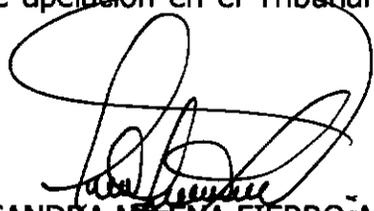
Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00850** instaurado por **Diana Patricia Huertas Dorado** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

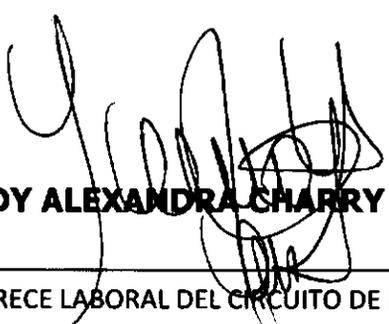
Bogotá D.C., 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021 (fls. 14 a 24 del cuaderno II).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de la parte demandada: Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1° Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

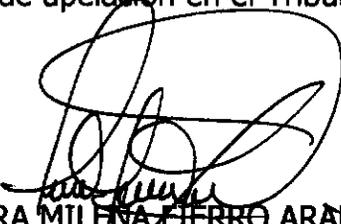
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00828** instaurado por **German Horacio Noreña Atheortua** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

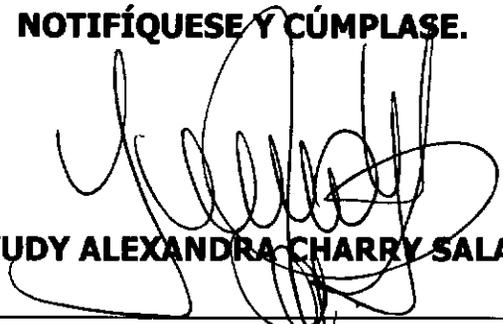
Bogotá D.C., 19 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de julio de 2021 (fls. 29 a 44 del cuaderno II).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de cada una de las demandadas: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

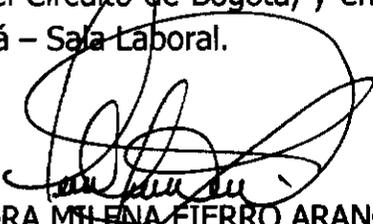
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00877** instaurado por **Jairo Alfonso Noreña Noreña** contra **Colpensiones., y Porvenir S.A.**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 (fls. 32 a 51 del cuaderno del Tribunal Superior.

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de la demandada: Porvenir S.A, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá y modificó parcialmente el Tribunal Superior De Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

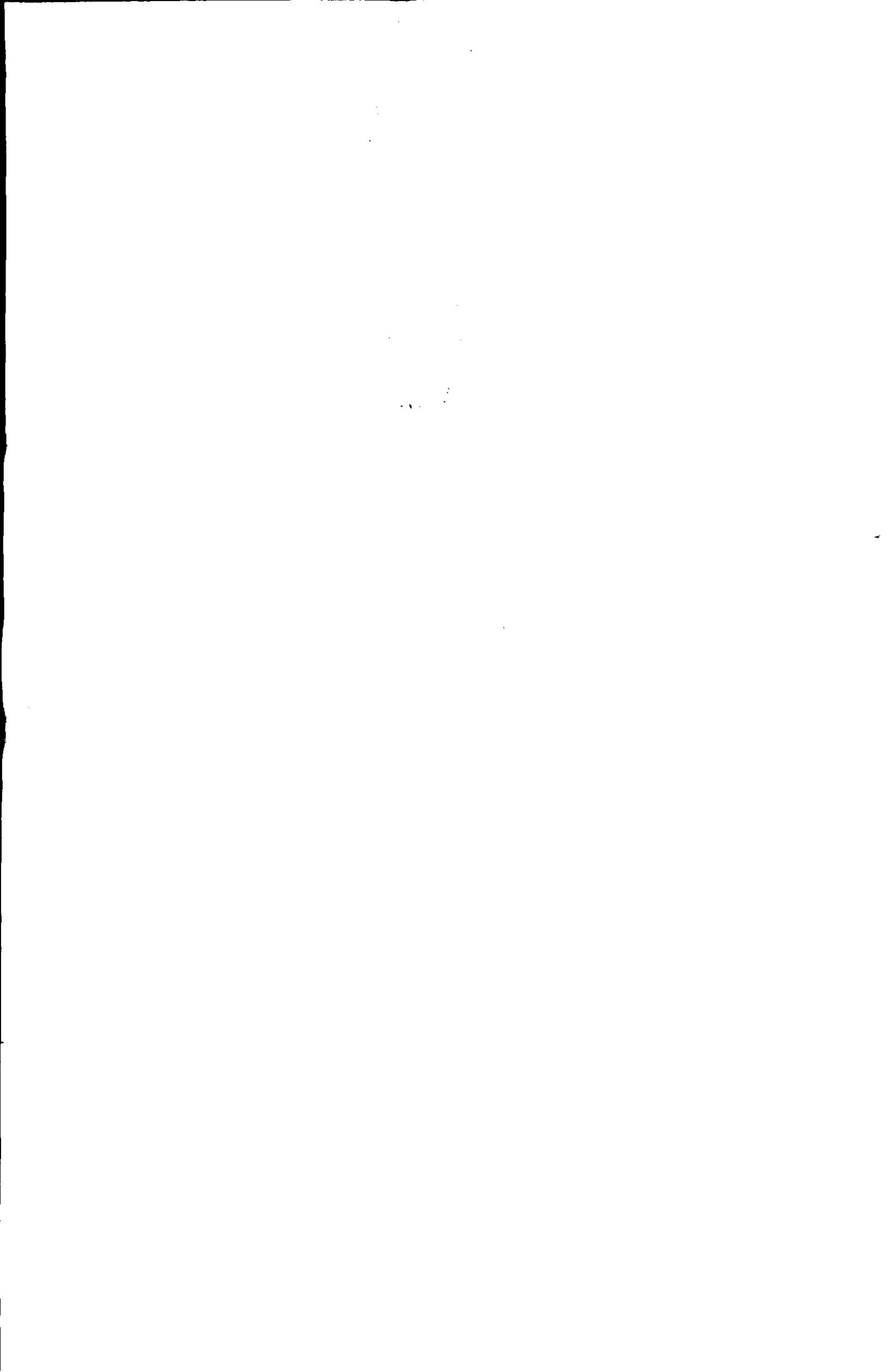
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Dfhr/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00884** instaurado por **Ligia María Duque de Baquero** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

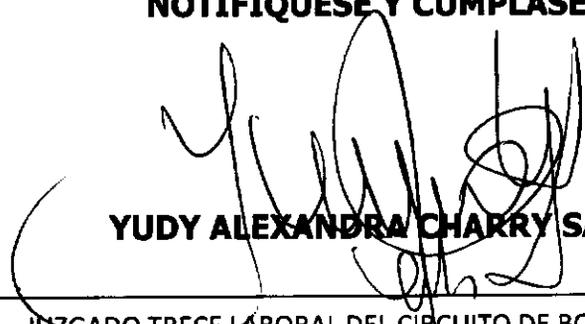
Bogotá D.C., 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021 (fís. 28 a 34 del cuaderno II).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) a cargo de la parte demandada: Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

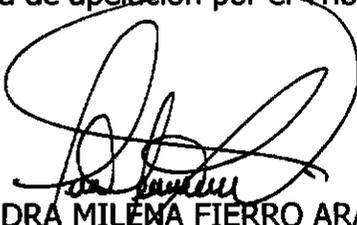
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00866** instaurado por **Judith Yaneth Moreno Acosta** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

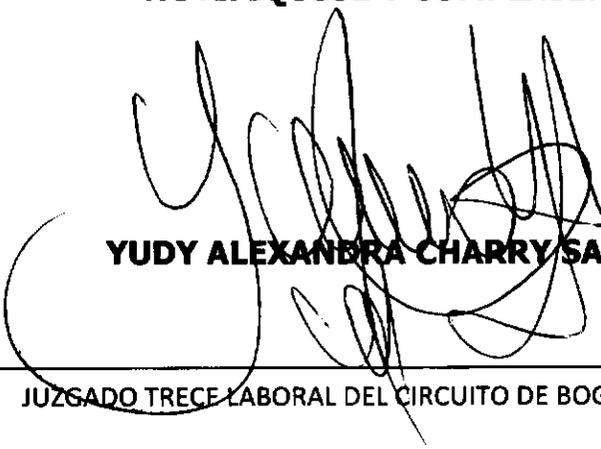
Bogotá D.C., 29 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de julio de 2021 (fls. 56 a 63 del cuaderno del Tribunal Superior).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de cada una de las demandadas: Porvenir S.A. y Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Dfhr/smfa

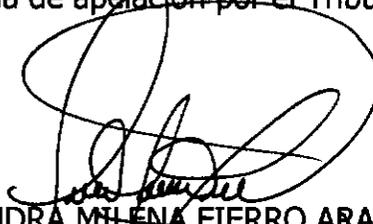
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7^o MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2020 – 00026** instaurado por **Carmen Aleida Quintero Reyes** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto en primera instancia por el Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, y en instancia de apelación por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase Proveer. -



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7^o MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de agosto de 2021 (fls. 18 a 22 del cuaderno II)

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de cada una de las demandadas: Porvenir S.A. y Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia del Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

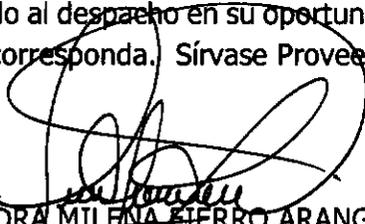
Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2020-00237**, de **Clara Inés Ferro Vela**, contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otra**. Informando, que de conformidad al inventario realizado por cambio de secretaria, se advierte que el proceso no había sido ingresado al despacho en su oportunidad, por lo tanto, se entra a resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.


SANDRA MILEÑA PIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto anterior (fls. 205 a 206) se ordenó notificar el mandamiento de pago a las entidades Colpensiones y Protección S.A.

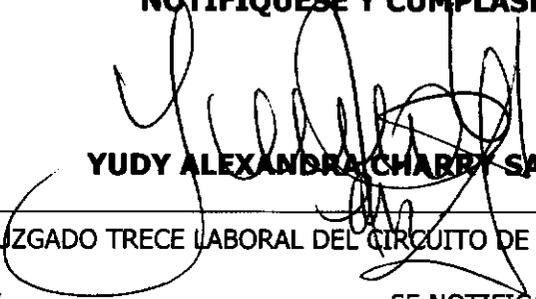
En el expediente obra constancia de notificación a Colpensiones realizada por este Despacho, sin embargo, no se evidencia constancia de notificación de manera personal a Protección S.A., la cual debe efectuar la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, se dispone **REQUERIR** al doctor Omar Danilo Rey Baquero, para que en el término de **diez (10) días** allegue constancia de notificación del mandamiento de pago a Protección S.A., so pena de ordenar el archivo del expediente.

Cumplido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

